

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE:**

Quienes suscriben, diputada y diputado Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO por la que se adiciona un décimo segundo párrafo al **artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para reconocer el derecho humano a los cuidados**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado¹, ello se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realizan dentro o fuera del hogar y permiten el bienestar físico, biológico y emocional. Los cuidados son esenciales para que las personas gocen de una vida digna.

Sobre ello, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha manifestado que:

Los cuidados son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluyen las tareas cotidianas de gestión y

¹ Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR). *¿Qué tiene que ver el cuidado con el Derecho?* 2024. Recuperado de: <https://www.ecosur.mx/que-tiene-que-ver-el-cuidado-con-el-derecho/#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20se%20establece,otros%20instrumentos%20de%20soft%20law%20.>

sostenimiento de la vida como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia.²

Sin embargo, los cuidados resultan ser actividades poco visibles o reconocidas, y escasamente retribuidas. En el espacio público se debate acerca de quién y cómo debe ocuparse del cuidado: si es la familia, el Estado o el mercado, lo cual supone una cuestión crucial porque el modelo actual genera grandes desigualdades; por ello, resulta oportuno abordar el asunto desde un horizonte de democratización de las políticas de cuidados, con una perspectiva basada en los derechos. En este contexto, la discusión acerca de la articulación de un derecho humano al cuidado resulta especialmente pertinente, pues éste podría ser la base para la defensa de otros derechos políticos, civiles y sociales puesto que obedece al principio de indivisibilidad e interdependencia. Sin cuidados no hay garantía plena de otros derechos.³

En este sentido, el cuidado como un derecho humano universal se constituye como aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, con un enfoque en mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, en situación de discriminación o que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos para su desarrollo cotidiano.

Es importante destacar que con el paso del tiempo se han venido multiplicando las necesidades de cuidados de los grupos poblacionales referidos en el párrafo anterior y también las derivadas del envejecimiento de la población.

² ONU Mujeres y CEPAL. *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en américa latina y el caribe.* (2021). Recuperado de: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/11/HaciaConstruccionSistemaCuidados_15Nov21-v04.pdf

³ GARCÍA, JORGE. *Derecho al cuidado: un abordaje desde los derechos humanos.* 2022. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/358285740_Derecho_al_cuidado_un_abordaje_desde_los_derechos_humanos_The_right_to_care_A_human_rights_approach

El cuidado como un derecho es una función social e implica la promoción de la autonomía personal, la atención y la asistencia a las personas en situación de dependencia. Organiza el conjunto de acciones que la sociedad lleva a cabo para procurar el desarrollo integral y el bienestar cotidiano de quienes requieren la ayuda de otras personas para realizar actividades de la vida diaria.⁴

Vale la pena señalar el papel tan importante que tiene el autocuidado, el cual debe estar presente en todo momento. Tulia María Uribe, propone conceptualizar el autocuidado como:

*... una estrategia necesaria para la búsqueda del bienestar integral en la vida cotidiana y lograr así el desarrollo humano. Por tanto, el autocuidado es una práctica que involucra líneas de crecimiento en las que toda persona debe de trabajar cotidianamente para tener un desarrollo armónico y equilibrado.*⁵

En consecuencia, el autocuidado es un elemento indispensable tanto para la persona cuidadora, como para la que recibe los cuidados.

Es importante que la persona que requiere asistencia ejercite el autocuidado, y que también la persona cuidadora lo haga, buscando no excederse física, mental o emocionalmente y permitiéndose espacios para recuperar fuerzas y desarrollarse de manera integral, para lo que se requiere fortalecer las redes de apoyo y redistribuir la carga entre todas las personas que integran las familias y actores que deben participar de las tareas de cuidados.⁶

La sociedad y el Estado son corresponsables de generar las condiciones necesarias que posibiliten un desarrollo pleno a quienes requieren cuidados, pero también a quienes cuidan,

⁴ HERNÁNDEZ, YASMÍN. *El derecho al cuidado: ¿un derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal?* RICHSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas. 2018. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503959561009>

⁵ JARAMILLO, TULIA M. *El autocuidado y su papel en la promoción de la salud* en Investigación y educación en enfermería. 1999. Pp. 109-118.

⁶ INMUJERES. *¿Cómo cuidarme mientras cuido?*. 2024. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Guia_Como_cuidarme_cuido.pdf

además de propiciar mecanismos que refuercen la importancia que tiene el autocuidado; lo anterior, nos permitirá generar un desarrollo tanto social como individual, reconociendo el derecho al acceso a una vida digna tanto para quienes son recibidos como para quienes cuidan.

El sistema económico actual influye determinantemente en la forma en la que las familias cubren sus necesidades de cuidado. Por ejemplo, en los hogares que tienen solvencia económica, se puede recurrir a la contratación de servicios domésticos, de cuidadoras en los domicilios e incluso, de instituciones privadas, tales como albergues, hospitales, orfanatos, asilos para personas adultas mayores, etc. No obstante, dicho sistema también resulta ser una limitante para los hogares con menos recursos, sobre todo si el Estado no proporciona servicios de cuidados, generando un impacto diferenciado negativo en las mujeres, pues de acuerdo con la CEPAL:

los hogares cuyos ingresos son escasos se apoyan en el trabajo reproductivo de las mujeres, lo que limita su acceso al mercado laboral y da cuenta del modo en el que los cuidados se convierten en un aspecto clave para comprender las desigualdades socioeconómicas.⁷

Es imperante tomar acciones que sitúen los cuidados en la agenda social, económica y política como un eje central y transversal de las políticas públicas de nuestro país y de nuestra entidad, otorgando la importancia que tienen como un bien público necesario para todas y todos, pues garantizan la sostenibilidad de la vida individual y colectiva.

En este sentido, el derecho al cuidado incluye el reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de derechos a las personas que los proveen, así como, de los mecanismos necesarios que garanticen el derecho a una vida digna a quien requiera ser

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *La Sociedad del cuidado. Horizonte para una recuperación sostenible con Igualdad de Género*. 2022. Recuperado de: <file:///Users/ipchel/Downloads/La%20sociedad%20del%20cuidado.%20Horizonte%20para%20una%20recuperacion%20sostenible%20con%20igualdad%20de%20genero.pdf>

cuidado, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos. Lo anterior, sobre la base de los principios de igualdad, interseccionalidad, universalidad, progresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados, se deben entender, todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas.

En México, el derecho a los cuidados no está reconocido expresamente en la Constitución, a pesar de ser un elemento fundamental para la vida digna, la salud y el bienestar social. Este derecho, aunque no esté plasmado textualmente, se desprende de otros garantizados en el texto constitucional y en tratados internacionales. Sin embargo, su ausencia como derecho autónomo refleja una deuda histórica, especialmente con las mujeres, quienes asumen mayoritariamente el trabajo de cuidados no remunerados. La constitucionalización del derecho humano a los cuidados es una condición indispensable para construir una sociedad equitativa que reconozca los cuidados como una corresponsabilidad colectiva y no como un mandato social que recae exclusivamente sobre las mujeres.

El derecho a los cuidados como derecho implícito, se encuentra inicialmente en el artículo 1º constitucional, al establecer la obligación del Estado de garantizar todos los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, en el artículo 4º al reconocer una serie de derechos y elementos vinculados a los cuidados:

Artículo 4. [...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

[...]

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada...

[...]

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.⁸

El Estado mexicano ha avanzado en la materia a través de instrumentos normativos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que incluyen disposiciones más específicas sobre cuidados. Sin embargo, existe una ausencia del reconocimiento al derecho a los cuidados de manera explícita y con una perspectiva de derechos humanos, pues sin cuidados no hay salud, ni vida digna, ni desarrollo posible.

A nivel internacional, el derecho al cuidado se encuentra respaldado por un robusto marco normativo que lo aborda desde múltiples dimensiones, atendiendo a las necesidades específicas de diversos grupos sociales, tales como las infancias y adolescencias, las personas adultas mayores, con discapacidad y otros grupos en situación de discriminación. El bloque convencional no solo reconoce el cuidado como un derecho fundamental, sino que también establece obligaciones claras para los Estados parte, como México para la provisión de servicios y apoyos necesarios, garantizando su accesibilidad, calidad y enfoque inclusivo.

Aunque tradicionalmente está asociado al núcleo familiar, el cuidado debe ser reconocido como una responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad y los individuos. Los instrumentos internacionales establecen que, si bien la familia es el entorno primario de protección, los gobiernos deben garantizar mecanismos complementarios cuando esta

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CPEUM. Última Reforma DOF 17-03-2025. art. 4to. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

capacidad es insuficiente. Por lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁹ señala lo siguiente:

Artículo 10.

1.- Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posible especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Así mismo, establece que:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En el caso de la infancia y la adolescencia, el principio del interés superior de la niñez exige no solo protección frente a la violencia, sino también la creación de entornos que fomenten su desarrollo integral. Esto implica servicios educativos, sanitarios, recreativos y comunitarios accesibles, así como apoyo específico a cuidadores para evitar la sobrecarga de responsabilidades en contextos vulnerables. De igual manera, el Estado debe de garantizar que las personas puedan disfrutar del más alto nivel de bienestar.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁰, articula los ámbitos esenciales que conforman los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, como de las obligaciones dirigidas a las autoridades desprendidas del artículo 3º de CDN:

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Artículo 3.

[...]

2.- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él.

Aunado a lo anterior, el Comité de la CDN, en seguimiento a sus tareas de supervisión, formuló una serie de Observaciones Generales (OG), donde abarca varios temas de la Convención, analizando su alcance. Entre las que se encuentra la OG núm. 4 y 21.

OG 4. Párrafo 11.

Cuando los niños no estén acompañados, tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especiales del Estado en forma de cuidados alternativos y alojamiento...¹¹

OG 21. Párrafo 44.

En el caso de los niños en situación de calle sin cuidadores principales o circunstanciales, el cuidador de facto es el Estado y está obligado, en virtud del artículo 20, a garantizar otros tipos de cuidado a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar...¹²

Para poblaciones en situación de exclusión como niños en contextos de calle o migrantes no acompañados, el Estado asume un rol activo de cuidador directo, mediante sistemas de acogida temporal o permanente que prioricen la reintegración familiar o, en su defecto, modalidades alternativas con supervisión especializada.

¹¹ Observaciones Generales del Comité de la CDN. Recuperado de: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>

¹² *Ibidem.*

En el caso de las personas mayores, el derecho al cuidado se vincula directamente con la autonomía y la calidad de vida. Un sistema integral debe combinar servicios domiciliarios, residenciales y comunitarios, evitando enfoques asistencialistas que limiten su independencia. Al respecto la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹³, menciona:

Artículo 7.

Los Estados Parte (...) en especial, asegurarán:

[...]

c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad...

Artículo 12

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados...

Para las personas con discapacidad, el paradigma de vida independiente exige servicios de apoyo personalizados que faciliten su inclusión social. Esto implica no solo asistencia física, sino también adaptaciones tecnológicas, acompañamiento psicosocial y acceso a entornos libres de barreras.

¹³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁴, describe que los Estados parte deben presentar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir independientemente:

Artículo 19.

Que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad.

La efectividad del derecho al cuidado depende de un enfoque multisectorial que incluya las necesidades particulares de cada persona bajo una perspectiva de derechos humanos que constituyan un eje central en la garantía del bienestar social y el desarrollo humano. Su conceptualización trasciende la esfera privada, demandando una respuesta institucional, coordinada y que integre políticas públicas, marcos normativos y sistemas de protección.

El trabajo de cuidado, tanto remunerado como no remunerado, recae mayoritariamente sobre las mujeres, perpetuando desigualdades económicas y limitando su participación plena en la vida pública y privada. Esta dinámica se agrava en contextos de pobreza, migración o discapacidad, donde las cuidadoras enfrentan discriminación por asociación, es decir, exclusión derivada de su vínculo con personas dependientes. Sobre esto, la Observación General núm. 3 del Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala lo siguiente:

¹⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

OG. 3. Párrafo 17

La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación.

El derecho a los cuidados, es abordado desde distintas denominaciones como: asistencia, apoyo, cuidados, atención, protección, acompañamiento; pero al final es todo un conjunto de acciones que protegen el desarrollo de las personas. Por tanto, demanda estructuras institucionales sólidas. Su garantía requiere superar visiones fragmentadas, avanzando hacia modelos universales que equilibren la responsabilidad estatal, la corresponsabilidad social y el respeto a la autonomía individual.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), ambos órganos finalizadores, se han pronunciado respecto a las acciones de cuidado como punto medular, para la resolución o criterio jurídico. Algunas de ellas son:

El TCC en su tesis aislada, con rubro:

“PENSIÓN COMPENSATORIA ASISTENCIAL. EL DERECHO DEL EXCÓNYUGE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LOS HIJOS PARA SOLICITARLA, PRESCRIBE EN EL MISMO LAPSO QUE DURÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)”¹⁵.

Una mujer solicitó una pensión compensatoria tras divorciarse, argumentando que se dedicó al hogar y al cuidado de los hijos. El tribunal determinó que el plazo para reclamar prescribe

¹⁵ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada: IV.1o.C.10 C (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **PENSIÓN COMPENSATORIA ASISTENCIAL. EL DERECHO DEL EXCÓNYUGE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LOS HIJOS PARA SOLICITARLA, PRESCRIBE EN EL MISMO LAPSO QUE DURÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029616>

en el mismo tiempo que duró el matrimonio, no en dos años como alegaba el exmarido. El órgano jurisdiccional reconoce el desequilibrio económico, pero no visibiliza que el trabajo de cuidado (no remunerado y socialmente asignado a las mujeres) es la razón estructural de esa desventaja.

Esta jurisprudencia evidencia la necesidad de que se reconozca explícitamente el trabajo de cuidado como una contribución valiosa, equiparable a un trabajo. Debe incluirse en normativas como un criterio obligatorio para calcular pensiones, más allá de la duración del vínculo, pues su valor trasciende el tiempo dedicado.

La invisibilización de la labor de cuidados es una problemática que ha estado históricamente arraigada. No obstante, es aún más grave, cuando se normaliza el cuidado como un deber adjudicado a las mujeres, perpetuando estereotipos y roles de género.

En este sentido, la tesis aislada, con rubro:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LOS ARTÍCULOS 287, FRACCIÓN II Y 288, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, AL PREVER LOS SUPUESTOS PARA QUE SE EXTINGA, SON INCONSTITUCIONALES E INCONVENCIONALES”¹⁶.

Analizó, que la ley estatal civil de Colima establecía que la pensión compensatoria terminaba si la beneficiaria tenía ingresos o formaba nueva pareja, aún cuando en el caso concreto, la expareja se había dedicado preponderadamente al cuidado del hogar y de los hijos. El tribunal lo declaró como inconstitucional por discriminatorio.

¹⁶ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada: XXXII.12 C (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **PENSIÓN COMPENSATORIA. LOS ARTÍCULOS 287, FRACCIÓN II Y 288, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, AL PREVER LOS SUPUESTOS PARA QUE SE EXTINGA, SON INCONSTITUCIONALES E INCONVENCIONALES.** Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029962>

Estas condiciones violan derechos humanos, pues castiga a quien supera la desventaja económica o ejerce su libertad afectiva, perpetuando estereotipos de género. La norma daba por hecho que el trabajo de cuidado es "natural" en mujeres al no reconocer que la pensión compensa años de trabajo no remunerado.

Por otro lado, la participación de los géneros en los cuidados, tiene una diferenciación discriminatoria histórica, Sin embargo, no se excluyen otros supuestos. Muestra de ello la tesis jurisprudencial con número digital: 2029368¹⁷, la cual, abarca la labor de cuidados como un labor que no debe tener género.

Así pues, la tesis 2029368, con rubro:

“COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O DEL CONCUBINATO. TIENE DERECHO A RECLAMARLA QUIEN SE HAYA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO FAMILIAR, CON INDEPENDENCIA DE SU GÉNERO”¹⁸.

Un hombre solicitó compensación por dedicarse al hogar durante su concubinato. El órgano jurisdiccional determinó que la compensación no depende del género, sino de quién asumió preponderantemente el cuidado. El lenguaje neutro en la ley evita estereotipos. Este caso abre la puerta para leyes que promuevan la distribución equitativa del cuidado y que se prohíban condicionantes que revictimicen a quienes asumieron labores domésticas, garantizando sus derechos.

¹⁷ Primera Sala. Tesis jurisprudencial 1a./J. 148/2024 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O DEL CONCUBINATO. TIENE DERECHO A RECLAMARLA QUIEN SE HAYA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO FAMILIAR, CON INDEPENDENCIA DE SU GÉNERO.** Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029368>

¹⁸ *Ibidem.*

El nuevo paradigma jurídico mexicano que incorpora a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ha permitido que los órganos jurisdiccionales establezcan criterios de avanzada. Sin embargo, es necesario que el marco jurídico interno se armonice.

La Organización Internacional del Trabajo ha identificado a 89 países que tienen un sistema nacional estatuario de servicios de cuidados de larga duración y otros 90 (incluido México) que no lo tienen, aunque algunos poseen avances en el tema. Así mismo, tan solo 29 países han establecido por ley un régimen de servicio universal y gratuito de cuidados de larga duración.¹⁹

Todos y todas somos susceptibles de recibir cuidados, y bajo esta afirmación es que se sostiene el modelo mexicano de cuidados, en el que las familias son las principales cuidadoras de sus mismos miembros. Esto incluye a personas de todas las edades, ya sea que han tenido un accidente y necesitan de cuidados temporales o personas con enfermedades crónicas, hasta quienes tienen alguna discapacidad intelectual, física, sensorial, psicosocial o múltiple, así como infancias y adolescencias que dependen económicamente de sus tutores y adultos mayores.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 llevada a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), del total de hogares mexicanos, al menos el 77.8% tenía una persona en una situación como dependiente de cuidados, siendo el grupo etario con mayor susceptibilidad de recibir cuidados, el que va de los 0 a los 5 años, con el 99.0%.

Las infancias y adolescencias que van de los 6 a los 17 años de edad, representan al segundo grupo con mayor susceptibilidad a recibir cuidados, se declaró que el 79.4% del total de esta población los recibe, siguiéndoles las personas con alguna discapacidad ya sea intelectual,

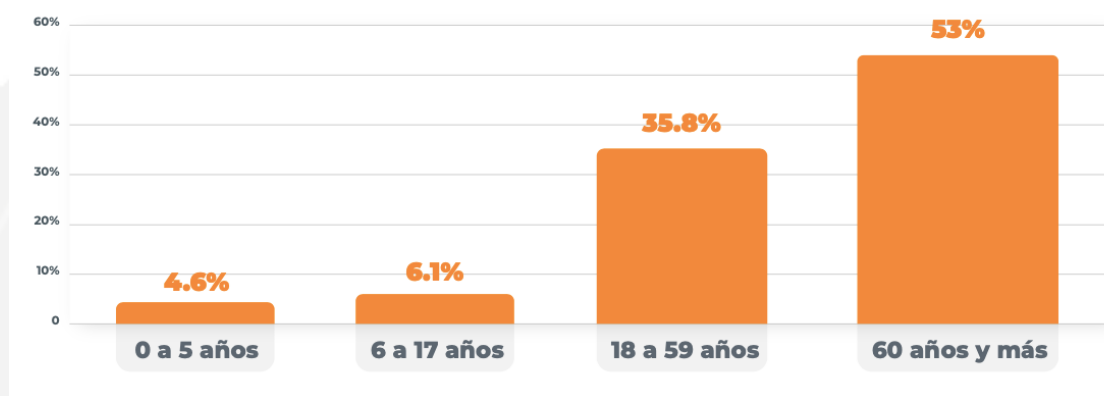
¹⁹ Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Los cuidados en el trabajo. invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo*. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms850638.pdf>

física, sensorial, psicosocial o múltiple con el 61.5% de la población; dentro de este porcentaje de personas, el 33.3% declaró necesitar cuidados dentro y fuera del hogar, aunque tan solo el 3.3% de estas personas han asistido a algún centro de cuidados.

Es importante hacer la aclaración de que, la variable de población con discapacidad o dependencia, se desagrega en grupos etarios, considerado que el total de hogares con alguna persona que tiene alguna discapacidad o dependencia se conforma de:

Gráfica 1. Rango de edades



Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022.

Las personas con discapacidad enfrentan mayores barreras, tanto sociales como laborales, así como en acceso a la educación y la participación social. De acuerdo con las estadísticas del INEGI a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad llevado a cabo en el año de 2023, tan solo el 40.6% de la población de 15 años y más que tiene alguna

discapacidad tuvo la oportunidad de participar dentro del campo laboral en alguna actividad remunerada²⁰.

Las personas mayores de 60 años, son las que menos reciben cuidados a pesar de necesitarlos, el 22.4% de la población total de este grupo etario los reciben y el 3.6% declaró necesitar cuidado adicional al que le proporciona la familia, por personal de enfermería, persona cuidadora o de compañía.²¹

Este grupo también es el que mayormente presenta algún tipo de discapacidad, por lo que dijeron necesitar cuidados en actividades como el aseo personal y alimentación, desplazamiento, cuidados de salud e incluso de compañía.

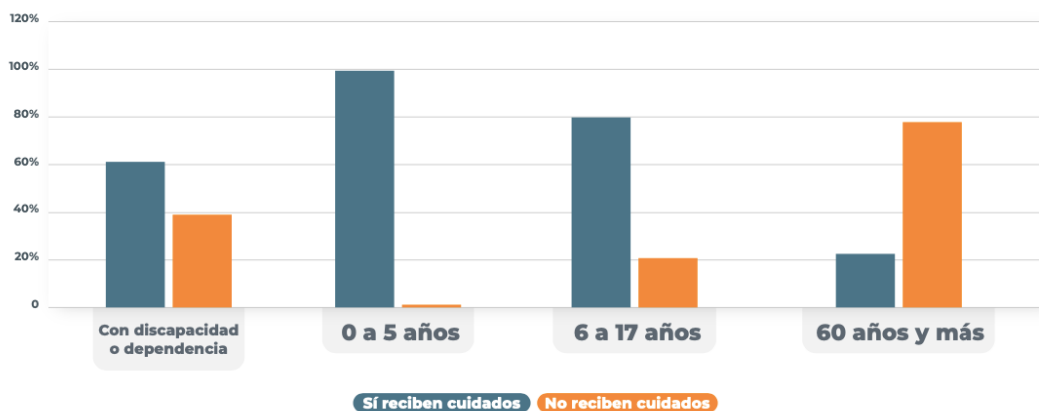
Dentro de este rubro es importante que el Estado mexicano se replantee la idea de crear un sistema de cuidados sólido en el futuro, tomando en cuenta la prospectiva poblacional que se ha presentado en México y sabiendo que la población de personas mayores va en aumento y se espera que para 2070 la proporción sea de 34 personas mayores por cada 100 mexicanos, es decir, para ese año, la población de adultos mayores habrá aumentado el triple²².

²⁰INEGI. (2023). Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. (2022). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

²² Consejo Nacional de Población. (2023). *Día Mundial de la Población. Las Proyecciones de la Población en los Próximos 50 años: 2020- 2070. Gobierno de México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-mundial-de-la-poblacion-las-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-para-los-proximos-50-anos-2020-2070#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20Proyecciones.es%20de%201.92%20hijas%20Fos>.

Gráfica 2. Personas susceptibles de recibir cuidados



Fuente: CONAPO²³

En la gráfica anterior podemos observar, por grupos, a las personas más susceptibles de recibir cuidados, así como sí los reciben o no.

Por otra parte, los grupos que realizan actividades de cuidados, históricamente, han estado a cargo de las mujeres, cabe señalar que, la mayor parte de ese trabajo no recibe alguna compensación económica ni de ningún tipo y muchas veces se realiza en condiciones precarias.

Esta perspectiva se contextualiza en la tradición patriarcal, que ha asignado a las mujeres la responsabilidad exclusiva del cuidado del hogar, las infancias, las personas mayores y los enfermos. Esta división de roles ha sido perpetuada a lo largo de los siglos mediante estructuras sociales, culturales y económicas que refuerzan la idea de que el trabajo del

²³ *Ibidem.*

cuidado es natural de la identidad femenina, en cambio, los hombres están destinados para realizar actividades de gobierno y la defensa como algo natural.²⁴

En este sentido, la lucha por la emancipación de la mujer a lo largo del siglo XX y XXI ha cuestionado profundamente las estructuras de poder que sostienen las desigualdades de género.²⁵

Dentro de la militancia socialista, desde inicios del siglo XX, las mujeres reclamaron a los Estados del “socialismo real” su corresponsabilización respecto de los cuidados. Guarderías públicas, comedores obreros y otros servicios relacionados con la reproducción de la vida concretaron institucionalmente, en parte, ese reclamo. Ello aseguraría la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado y, por esa vía, su “emancipación”. Como resultado de esas y otras políticas en el “socialismo real” las mujeres devinieron trabajadoras asalariadas con mucha mayor rapidez que en otras regiones del mundo.²⁶

La atribución del cuidado a las mujeres no solo ha moldeado las oportunidades laborales y educativas a las que pueden acceder, sino que también ha limitado el ejercicio de su autonomía, ya que las tareas de cuidado absorben gran parte de su tiempo y energía, condicionando su participación en la vida pública y política.²⁷

El resultado de esta visión es una estructura social que coloca sobre las mujeres una doble carga: por un lado, la obligación de participar en el mercado laboral en condiciones de

²⁴ ONU MUJERES. *El Trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*. 2018. Recuperado de:

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS_Web_2Mayo_final.pdf

²⁵ PAUTASSI, L. C. *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. 2007. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5809-cuidado-como-cuestion-social-un-enfoque-derechos>

²⁶ TORRE S. AILYNN. *Los cuidados. Del centro de la vida al centro de la política*. 2021. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/18037.pdf>


²⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. *Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo*. 2019. Recuperado de: Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo.

desventaja, con salarios menores y menor acceso a ascensos; por otro, la exigencia de continuar con las labores de cuidado sin reconocimiento ni apoyo institucional.

Como consecuencia, esta concepción ha contribuido a la invisibilidad del trabajo de cuidado, ya que, al considerarse una tarea natural, se ha desplazado a la esfera privada sin el reconocimiento ni la remuneración que corresponden a una actividad de primera necesidad en la vida social. *La persistencia de esta idea no solo profundiza la subordinación económica y social de la mujer, sino que también impide el establecimiento de políticas efectivas que redistribuyan equitativamente las responsabilidades de cuidado, favoreciendo una mayor corresponsabilidad entre los géneros.*²⁸

La Fundación Rosa Luxemburgo, es una organización alemana que promueve un análisis crítico de la sociedad, la actividad política social autogestiva y apoya el compromiso por la paz y el entendimiento entre los pueblos para lograr la justicia social y una convivencia solidaria.²⁹







Esta fundación presentó el estudio *La gestión del cuidado en debate*³⁰, que profundiza un análisis sobre la gestión del cuidado y propone iniciar una lectura colectiva que permita avanzar hacia definiciones concretas en la agenda de las tareas de cuidado y formas de abordarlas integralmente. En dicho estudio presentan algunos principios que deberían tenerse en cuenta para pensar cualquier proyecto de ley o convenio en materia de cuidado:

-  **Desnaturalizar el cuidado:** Significa darle entidad, reconocerlo en tanto tiempo que ocupa y sujetos que lo llevan adelante ¿Quiénes cuidan? ¿Cómo cuidan? ¿Cuánto cuidan? ¿Cuál es el costo físico, mental y monetario de ese cuidado?

²⁸ C.D.H.C.M. Ciudad defensora: *El derecho al cuidado*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 2023. Recuperado de: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf

²⁹ ROSA LUXEMBURG STIFTUNG. Fundación. Recuperado de: <https://rosalux.org.mx/fundacion/>

³⁰ Biblioteca digital con perspectiva de género y diversidad sexual para el ámbito sindical. *La gestión del cuidado en debate*. 2022. Recuperado de: <https://atediversa.ar/la-gestion-del-cuidado-en-debate-fundacion-rosa-luxemburgo-dossier/>

-  **Desmaternalizar el cuidado:** Implica que no se le adjudique única y exclusivamente a las madres el deber y derecho de cuidar.
-  **Desfeminizar el cuidado:** implica construir estructuras normativas que rompan con los estereotipos de género donde son las mujeres quienes se encargan principalmente del cuidado de personas que así lo requieren.
-  **Desheteronormatizar:** implica contemplar en las regulaciones los distintos tipos de familia y dejar de construir leyes en términos de "padres y madres".
-  **Desbiologizar el cuidado:** En consonancia con lo anterior, es necesario pensar diferentes formas de familias y redes comunitarias de cuidado que no necesariamente estén atadas por lazos biológicos.
-  **Socializar el cuidado:** Implica procurar estructuras estatales y comunitarias que se hagan cargo de estas tareas en tiempo y costos. Esto implica vacantes para las infancias en instituciones educativas de doble jornada desde los 45 días; espacios de cuidado específicos para personas mayores; espacios deportivos y/o recreativos para el cuidado de infancias y adolescentes; etc. Estas intervenciones deben implicar calidad edilicia y profesional, con salarios y estructura adecuados.
-  **Desfragmentar el cuidado:** Implica concebir las tareas de cuidado de un modo integral, que permita avanzar en la definición de quienes requieren cuidados, pero también en quienes cuidan. ¿Cuáles son sus necesidades? Pensar el autocuidado en este punto es central.

En México, los cuidados son una cuestión cultural fuertemente arraigada a los roles de género que derivan en trabajo no remunerado para las mismas mujeres pues no se reconoce a pesar de ser fundamental para la reproducción social y el desarrollo del país.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por los países miembros de las Naciones Unidas, reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son necesarios para el desarrollo sostenible, y en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 refiere que:

La igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, pero el mundo está lejos de alcanzar la igualdad de género para 2030.

Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social.

De media, las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres.

De acuerdo con el ENASIC (2022), de los 98.9 millones de personas de 15 años y más en el país, 28.4% han participado en los cuidados a integrantes del propio hogar, siendo el 40.9% representado por mujeres y el 14.2% representado por hombres. Dentro de este contexto, el cuidado de personas que van de los 0 a los 5 años de edad es realizado en su mayoría por mujeres (17.9%), mientras que de las infancias y adolescencias que van de los 6 a los 17 años de edad, los cuidados los realiza en un 25.2% una mujer, 17.5% más que los hombres. Entre 2019 y 2022, medio millón de mujeres abandonaron la escuela (3.4%) siendo que 2 de cada 5 mujeres desertó por falta de recursos, matrimonio o embarazo.

La brecha educativa ha aumentado significativamente entre hombres y mujeres, es importante tomar en cuenta que entre las principales razones para la deserción educativa en las mujeres están las relacionadas con la decisión de formar una familia y dedicarse a los cuidados de las hijas e hijos.

En el contexto mexicano el involucramiento de las niñas y adolescentes en la provisión de cuidados, comienza a partir de entre 8 y 14 años, 3.7% declararon haber brindado cuidados dentro del hogar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo (ENUT), que se lleva a cabo cada cinco años por parte del INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (2019),

el 98.8% de las mujeres en México dedican al menos 39.7 horas a la semana al trabajo no remunerado dentro del hogar, esto es 24.7 horas más que los hombres, un día de diferencia.

Además, de este porcentaje de mujeres, el 54% dedica al menos 28.8 horas a la semana al trabajo no remunerado de cuidados pasivos a integrantes del hogar. Esto representa 15.9 horas más que los hombres.³¹

En ambos casos, la diferencia en el trabajo no remunerado dentro del hogar y por cuidados sí representa una diferencia importante entre mujeres y hombres, lo que demuestra que sigue habiendo una brecha de género en donde las mujeres se han visto relegadas al trabajo no remunerado a diferencia de los hombres que participan dentro de la economía de mercado como asalariados.

Que las mujeres sean relegadas al trabajo de cuidados no remunerado, ha presentado como consecuencias que sean excluidas en los regímenes de bienestar basados en el empleo formal, por ejemplo: no tienen acceso directo a prestaciones y servicios sociales durante las edades reproductivas y quedan desprotegidas durante la vejez³².

De la misma forma, las mujeres cuidadoras, se ven obligadas a participar parcialmente dentro del mercado laboral remunerado limitado por la decisión de tener dos trabajos, el primero dentro del hogar no remunerado y el segundo fuera del hogar, lo que provoca ingresos precarios y ampliando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En Guanajuato, para 2019 el 37% de las mujeres ocupadas, se dedicaban al hogar. Esto quiere decir que al menos 2 millones 273 mil 972 mujeres tenían esta ocupación no remunerada. De acuerdo con el Atlas de Género, Guanajuato es de las entidades federativas con una de las

³¹ Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT)*. 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

³² KARINA OROZCO- ROCHA y CÉSAR GONZÁLEZ. 2023. *Familiarización y feminización del trabajo de cuidado frente al trabajo remunerado en México. Debate fem. vol. 62. Ciudad de México 2021. Epub 5 de mayo de 2023.* Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-066X2021000200117&script=sci_arttext

mayores brechas en cuanto a las horas dedicadas al trabajo no remunerado que tiene que ver con el cuidado de personas menores de 14 años y personas enfermas, siendo que las mujeres dedican a estas labores al menos 42.65 horas a la semana³³.

En un contexto marcado por profundos cambios culturales y demográficos, que incluyen la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, cambios de las estructuras familiares, los tradicionales arreglos de cuidado se resienten y agotan. Ello en circunstancias en que el envejecimiento progresivo de la población requiere complejas y mayores necesidades de cuidado, y en que se amplía la noción del cuidado como un derecho a ser demandado. Esta constelación configura la denominada crisis del cuidado, momento histórico en que la necesidad de respuestas públicas en esta materia se ha vuelto urgente³⁴.

El abordaje de los cuidados como trabajo ha contribuido a reconocer que esas labores aportan valor (se remuneren o no). Eso ha implicado la impugnación, nuevamente, al concepto de trabajo que define sólo aquello que se paga y al concepto de economía que refiere como tal, sólo a aquello que sucede en los mercados. Por el contrario, se ha defendido que “economía son todos los procesos de generación y distribución de recursos que permiten satisfacer las necesidades de las personas y generar bienestar, pasen o no por los mercados.”³⁵

Un sistema integral de cuidados es el conjunto de políticas públicas y acciones encaminadas a ofrecer una cobertura integral y de calidad de cuidado para la población que vive en situación de dependencia.

³³ IPLANEG. (2019). Día Internacional de la Mujer. Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato (IPLANEG). Recuperado de: https://www.google.com/search?q=iplaneg&oq=iplaneg+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIJCAEQABgNGIAEMgkIAhAAGA0YgAQyCQgDEAAYDRiABDIJCAQQABgNGIAEMgkIBRAAGA0YgAQyBggGEEUYPDIGCAcQRRg80gEIMzAzNmowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

³⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. *Sobre el cuidado y las políticas de cuidado*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/cuidado-politicas-cuidado>

³⁵ *Ibidem*.

De acuerdo con ONU Mujeres, los sistemas integrales de cuidados son un conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren. Su énfasis recae en reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados para alcanzar modelos de cuidados corresponsables no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares. Todo ello desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural.³⁶

El objetivo principal de contar con un sistema integral de cuidados en Guanajuato es desarrollar programas y acciones públicas que contribuyan a una organización social del cuidado más igualitaria. Esto implica generar políticas y servicios que garanticen la provisión, socialización, reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidado, involucrando al sector público, privado, familias y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de promover el acceso universal a los derechos de cuidar y ser cuidadas en condiciones de igualdad.

Abordar el cuidado desde el diseño de políticas significa politizar el cuidado, es decir no naturalizarlo como femenino, sino abordarlo como una dimensión del bienestar, que debe garantizarse en un marco de equidad de género.³⁷

En este sentido, es importante mencionar los esfuerzos realizados para reconocer y garantizar del derecho a los cuidados en nuestro país, por ello, referimos que el 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados envió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados, que tiene por objeto

³⁶ ONU Mujeres. *Promoción de Políticas y Sistemas Integrales de Cuidados*. Recuperado de: <https://lac.unwomen.org/es/promocion-de-politicas-y-sistemas-integrales-de-cuidados>

³⁷ CEMINARI Y. *El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas*. 2018. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-122/142.pdf>

garantizar el derecho al cuidado en condiciones de igualdad y calidad, y promover la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y la familia.

Después de aproximadamente cuatro años, el tema aún sigue pendiente de análisis y dictamen.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2023, la entonces diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar una Política Nacional de Cuidados, que articule las políticas públicas de Salud, de Educación, de trabajo y de Seguridad Social, haciendo corresponsables al Estado, a las familias y al sector privado. Esta Política Nacional de Cuidados sería la base para crear el Sistema Nacional del Cuidados, integrando los derechos de las personas en situación de dependencia y de personas que brindan cuidados.

Por otro lado, el 18 de septiembre de 2024, se presentó una propuesta de reforma suscrita por senadoras y senadores de diversos grupos parlamentarios incluyendo a legisladoras de Movimiento Ciudadano para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, misma que actualmente se encuentra en proceso de dictaminación. La iniciativa propone crear una nueva ley que establezca mecanismos de garantía para que todas las personas tengan derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres, mujeres, familias, comunidad, mercado y el Estado.

Esta propuesta de ley incluye 54 artículos y 14 transitorios y se estructura en dos grandes Títulos; el primero consta de cuatro capítulos, en tanto que el segundo Título comprende seis.

De igual forma, el 22 de octubre de 2024, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Cuidados. Dicha

iniciativa fue publicada en la Gaceta del 6 de noviembre del 2024 y su dictamen se encuentra pendiente en las comisiones revisoras.

A nivel local, el tema de los cuidados se ha posicionado en la agenda pública con importantes avances, destacándose la Ciudad de México, que en su Constitución Política de 2017 (artículo 9, inciso B) reconoce el cuidado como un derecho fundamental de las y los capitalinos y la necesidad de establecer un sistema de cuidados estatal.

El Congreso de Jalisco, en 2022, aprobó una reforma al artículo 4° de la Constitución Política de la entidad que reconoce el derecho de “las personas en situación de dependencia a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad” (Constitución Política del Estado de Jalisco ,2024). En este sentido, en febrero de 2024, dicho Congreso aprobó la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco que norma la construcción del Sistema Integral de Cuidados para la entidad.³⁸

Cabe resaltar, que la agenda de Movimiento Ciudadano tiene como eje prioritario la implementación del Sistema de Cuidados. Siendo esta una de las principales propuestas de Jorge Álvarez Máynez como candidato presidencial y de Yulma Rocha Aguilar, como candidata a la gubernatura de Guanajuato.

En este sentido, la presente iniciativa pretende establecer en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el reconocimiento del derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado.

Es así, que se establece la definición de cuidados, como la organización de todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar en los aspectos físicos, psicológicos y emocionales de las personas. Además de que se incluyen como personas

³⁸ Irma K. *Avances Legislativos en materia de cuidados en México. 2024.* Recuperado de:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6342/ML_251.pdf?sequence=1&isAllowed=y

prioritarias de cuidado a las mujeres, infancias y adolescencias, personas adultas mayores, o en situación de discriminación o dependencia que requieran cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos para su desarrollo cotidiano, fomentado el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras.

Los cuidados, como derecho humano, se rigen por los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, progresividad, corresponsabilidad social y de género.

Respecto al régimen transitorio se propone que la reforma tenga vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Luego, para asegurar la creación, funcionamiento y respaldo legal del Sistema Estatal de Cuidados, en el artículo Segundo Transitorio, se establece que el Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 180 días para implementar el Sistema Estatal de Cuidados. Lo anterior, considerando que el pasado 18 de marzo, el Poder Ejecutivo anunció el desarrollo de un sistema integral de cuidados como parte del Programa de Gobierno 2024-2030, y en este sentido, el 26 de marzo del 2025, presentó la estrategia del “Sistema Integral de Cuidados” en la Primera Reunión Regional con DIF Municipales, señalando que dicho Sistema será un conjunto de políticas, programas, servicios y acciones orientadas a concretar una nueva organización social de las labores de cuidados, con el objetivo de cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren; para ello, se busca reconocer, reducir y distribuir el trabajo de cuidados.

En este sentido, la presente iniciativa propone que el Sistema Estatal de Cuidados tenga como finalidad garantizar el derecho al cuidado mediante la creación, ampliación y regulación de los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como de las condiciones laborales de las personas trabajadoras cuidadoras, considerando su formación, capacitación y profesionalización.

El artículo tercero del régimen transitorio propone que el Poder Ejecutivo realice las adecuaciones normativas y reglamentarias que se desprenden de la presente reforma.

Posteriormente, el artículo cuarto transitorio establece efectuar de manera progresiva las consideraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al derecho humano al cuidado.

Se propone un artículo quinto transitorio para que, en tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, adopte los mecanismos de coordinación entre el sector público y privado que garanticen la flexibilidad laboral y corresponsabilidad en los cuidados.

Finalmente, el artículo sexto transitorio señala que esta Soberanía, el Poder Legislativo, tenga un plazo de 180 días, después de la publicación de la reforma propuesta, para que se expida la ley reglamentaria en materia del Sistema Estatal de Cuidados, la cual, establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (Texto vigente)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (Propuesta de reforma)
<p>Artículo 1º. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales...</p> <p>[...]</p> <p>La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...</p>	<p>Artículo 1º. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales...</p> <p>[...]</p> <p>La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...</p>

Toda persona tiene el derecho al cuidado, el cual incluye recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado. Los cuidados son todas las actividades que regeneran el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida con base en los principios de igualdad, interseccionalidad, corresponsabilidad social y de género, teniendo un enfoque especial en mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o en situación de discriminación o dependencia, que requieran cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos para su desarrollo cotidiano, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción ...

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes

Impactos

- I. **Impacto jurídico:** se reforma el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, adicionando un undécimo párrafo.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no genera ningún impacto administrativo.

- III. **Impacto Presupuestario:** con la adición constitucional propuesta no se genera ningún impacto presupuestario.
- IV. **Impacto Social:** se reconoce el derecho humano a una vida digna para todas las personas que realizan trabajos de cuidado, para quienes reciben cuidados y para el autocuidado.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta H. Asamblea la propuesta legislativa de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, adicionando un undécimo párrafo, para quedar como sigue:

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...

Toda persona tiene el derecho al cuidado, el cual incluye recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado. Los cuidados son todas las actividades que regeneran el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida con base en los principios de igualdad, interseccionalidad, corresponsabilidad social y de género, teniendo un enfoque especial en mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o en situación de discriminación o dependencia, que requieran cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos para su desarrollo cotidiano, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar el Sistema Estatal de Cuidados, el cual, se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad garantizar el derecho al cuidado mediante la creación, ampliación y regulación de los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como de las condiciones laborales de las personas trabajadoras cuidadoras, considerando su formación, capacitación y profesionalización.

Dicho Sistema deberá definir la política en la materia, al igual que generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre ésta que permitan medir y evaluar el impacto y resultados de las políticas de cuidados que el Sistema implemente.

TERCERO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para la debida organización y consecución del presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días posteriores a su publicación.

CUARTO. Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo deberá integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos necesarios para dar cumplimiento a su contenido.

QUINTO. En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para contribuir a garantizar la flexibilidad laboral y corresponsabilidad en los cuidados.

SEXTO. El Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, la cual, establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; A DE 3 DE ABRIL DEL 2025.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46858
Asunto:	Iniciativa con proyecto de DECRETO por la que se adiciona un décimo segundo párrafo al artículo 1° d
Descripción:	Iniciativa con proyecto de DECRETO por la que se adiciona un décimo segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para reconocer el derecho humano a los cuidados
Destinatarios:	RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2895_20250401225858456_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 05:00:48 a. m. - 01/04/2025 11:00:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-5e-e9-bd-60-ed-ec-6b-a5-1f-09-7b-74-a8-ef-3c-f5-d7-31-8b-47-38-7a-b0-86-fc-09-ed-83-31-3d-da-68-59-08-77-08-15-ee-1d-47-b3-43-70-d5-5c-3a-61-b1-36-8f-14-0c-8b-a8-76-df-91-60-cd-cc-1b-03-f5-a5-51-ba-8f-27-d0-ae-18-df-28-b6-2d-56-45-af-92-43-d4-cc-c9-50-08-7d-90-f5-53-25-b6-8b-77-17-4b-f2-e6-d4-cf-4a-63-ee-58-5f-91-3c-c2-ef-1f-0e-10-29-26-c7-4d-4c-e6-40-f8-46-5b-91-d3-e9-cf-57-c1-33-6f-dc-d0-6b-f6-d2-a1-95-92-db-d8-1b-fe-b3-ea-29-07-df-37-b9-37-7a-96-d2-4c-12-86-a3-9e-39-ae-34-62-85-fe-39-8f-30-78-78-ed-e1-f2-31-c1-24-a4-2a-3d-06-30-a0-f3-d8-6f-aa-d4-d0-5d-24-76-ed-08-83-27-56-1e-b0-29-e6-c2-09-6f-04-09-2e-7c-87-3f-33-27-ac-d0-08-49-84-df-1e-29-08-5c-b9-4b-4b-5b-ce-2d-a3-91-05-c2-bd-f6-b9-2d-87-6a-9d-55-1e-42-c8-e2-49-ea-a8-dd-3c-5d-e5-c0-51-48-c0-c0-49-8d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 05:04:02 a. m. - 01/04/2025 11:04:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 05:02:59 a. m. - 01/04/2025 11:02:59 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638791453790791631
Datos Estampados:	4peCN05pQsLYUpbloRun55fz6xk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	402476235
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 05:02:59 a. m. - 01/04/2025 11:02:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 05:28:57 a. m. - 01/04/2025 11:28:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	63-a5-f0-47-fc-23-25-31-8e-90-89-00-2f-78-57-fa-c8-06-be-5c-e7-7d-01-2d-1c-29-6a-57-da-33-5d-e2-3a-81-a1-3c-95-36-35-7e-7f-dd-51-b3-e2-f8-26-2c-5a-64-4f-86-2b-0b-30-fa-8e-e3-93-c6-0a-72-08-e2-0f-a2-b3-8d-5a-85-83-34-05-47-81-31-41-a4-91-fd-40-cd-90-52-b2-45-0c-ba-97-20-66-db-cb-40-a0-de-2f-ec-16-ce-0e-b4-f5-7b-77-c7-58-61-ad-8a-55-39-a1-8e-d5-fb-27-d1-ef-00-00-53-14-2e-e7-a4-7e-c0-32-ce-c9-b2-53-f0-c9-56-b8-22-d6-e1-ac-1f-91-49-77-fd-a8-13-96-be-01-bc-65-4a-ad-fa-38-9c-53-83-62-3f-90-bc-3a-ad-95-63-f4-28-ee-a3-a5-f2-02-ef-d4-2b-a3-05-8e-36-0b-74-1e-1e-b9-51-c0-e3-bb-ac-3a-bf-5a-9d-bd-c4-aa-83-05-f0-24-77-31-e7-7c-43-ff-85-f0-4b-26-09-6e-7b-83-8d-05-d2-c9-bd-4a-e0-c3-56-38-5e-b3-d2-fe-78-57-11-e0-85-47-52-6b-b1-47-58-8c-25-54-f4-d0-38-aa-e0-a1-42-27-27-04-2e		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:32:14 a. m. - 01/04/2025 11:32:14 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:31:14 a. m. - 01/04/2025 11:31:14 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791470745956132
Datos Estampillados: u+P34QATbNP00G3TUh5DBHgxBAc =

Índice: 402476474
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:31:15 a. m. - 01/04/2025 11:31:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: RITA GONZALEZ GUTIERREZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:52:55 p. m. - 02/04/2025 07:52:55 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

2b-d4-ff-2c-1d-6c-87-e0-78-52-81-12-ab-31-73-2f-29-71-2b-e3-4c-34-ac-16-78-92-a6-66-b9-a0-66-a6-2f-70-aa-77-fe-33-9a-79-27-a4-64-cc-ac-c0-c0-00-f4-4f-58-fa-8d-60-08-b8-0e-a2-b2-bf-c2-81-08-96-46-a2-0c-07-46-cb-f5-ac-09-05-2d-08-78-33-5d-b9-46-1b-9f-ef-65-22-a3-99-6b-30-e2-b2-de-3f-99-c5-3d-0d-20-b8-77-c6-3f-81-21-55-e0-95-fc-ef-aa-91-f5-9b-f8-ab-11-f9-c8-28-5a-3d-e7-28-b3-1f-71-2f-2e-7d-5b-3f-6e-51-84-f8-f6-ce-71-5d-04-35-81-ce-f6-68-db-53-b9-32-5a-d3-06-8f-8c-45-c6-71-48-8d-07-03-5d-26-53-48-93-28-c2-3b-41-3c-34-5b-b6-e0-51-85-93-01-b4-d0-70-7b-e8-cc-3e-cb-8c-90-72-2f-bc-c0-12-bf-9c-57-f8-67-c4-25-2f-eb-9b-f1-47-2a-5d-68-14-c6-01-02-b7-56-d5-31-20-40-0e-d7-59-dc-91-ec-d4-6b-1a-db-29-0f-72-d8-07-0e-5c-f8-8f-b1-4a-26-50-e2-57-8f-d1-b5-9f-07-7a-54-ef-b0-bd-4c

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:56:09 p. m. - 02/04/2025 07:56:09 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:55:06 p. m. - 02/04/2025 07:55:06 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791773061736106
Datos Estampillados: fha1P3VVUARLmgzqswWHLYPqnw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 402485460
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:55:05 p. m. - 02/04/2025 07:55:05 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato